



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto N° 19 Formulación de Pliego de Cargos OJS -048-2021
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que el Auto N° 19 Formulación de Pliego de Cargos Radicado OJS-048-2021 que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que contra el señor ARNED ARIAS RAMIREZ propietario de Establecimiento DROSERVIMOS DROGUERÍAS, no se ha podido realizar la notificación personal de establecimiento mencionado;

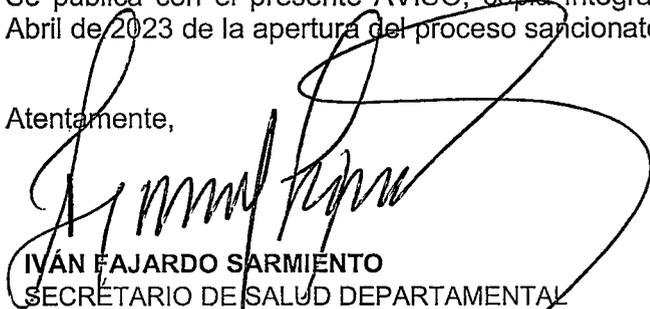
Auto	Auto N° 19 Formulación de Pliego de Cargos OJS -048-2021
Fecha del acto que se notifica	13 de Abril de 2023. ✓
Fecha del Aviso	04 de agosto de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaria de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden ✓

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 08 de agosto de 2023, a las 08:00 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 14 de agosto de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 13 de Abril de 2023 de la apertura del proceso sancionatorio OJS-048-2023.

Atentamente,

  
**IVÁN FAJARDO SARMIENTO**  
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Elaboro y Proyecto: Erika Johanna Restrepo Betancourt - Abogado SSD  
Reviso: Carolina Salazar Arias - Abogado P.U SSD

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la **UNESCO**

**PBX: 741 77 00 EXT. 22**  
[salud@gobernacionquindio.gov](mailto:salud@gobernacionquindio.gov)



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**AUTO N°19**  
**FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS**

Armenia, Quindío, Trece (13) de Abril de 2023.

<b>EXPEDIENTE NUMERO</b>	<b>OJS-048-2021</b>
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>DROSERVIMOS DROGUERIAS.</b>
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	<b>194.311</b>
<b>PROPIETARIO</b>	<b>ARNED ARIAS RAMÍREZ.</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>Carrera 19 A, Numero 41 – 07, Barrio Alfonso López.</b>

**OBJETO**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del Treinta (30) de Septiembre del 2022 y acta de posesión número 78 del Treinta (30) de Septiembre del 2022, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto número 098 del Veinticinco (25) de Enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de Noviembre de 2017, a formular Pliego de Cargos en contra del señor ARNED ARIAS RAMÍREZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DROSERVIMOS DROGUERIAS, identificado con el número de matrícula mercantil 194.311 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ubicado en la Carrera 19 A, Numero 41-07, Barrio Alfonso López del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la Ley 100 de 1993; la Ley 715 de 2001; la Ley 9 de 1979; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 780 de 2016; el Decreto 677 de 1995; el Decreto 617 de 2017 y teniendo como:

**ANTECEDENTES**

1. El día Veintiocho (28) de Septiembre de 2021, se realiza visita para verificar las condiciones técnico - sanitarias del establecimiento de comercio farmacéutico denominado DROSERVIMOS DROGUERIAS, identificado con el número de matrícula mercantil 194.311 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ubicado en la Carrera 19 A, Numero 41-07, Barrio Alfonso López del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, el cual es de propiedad del señor ARNED ARIAS RAMÍREZ.
2. La mencionada visita de verificación de condiciones técnico – sanitarias, fue atendida por la señora GLORIA LOPEZ ROJAS, quien indico tener el cargo de Director Técnico, en donde el funcionario de la Secretaria de Salud Departamental, realiza visita elaborando Acta número 3467 del Veintiocho (28) de Septiembre de 2021, donde se establece concepto sanitario desfavorable, con requerimientos de cumplimiento INMEDIATO dentro del establecimiento de referencia.
3. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes incumplimientos:



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



- No se evidencia certificado de bomberos, fumigación y uso de suelos.
- No se evidencia en su totalidad las áreas señalizadas.
- La directora técnica no se encuentra inscrita en la plataforma RETHUS, no se evidencia contrato laboral al momento de realizar visita.
- No se evidencia personal para prestación del servicio en ausencia del director técnico con debida formación académica o certificación de expendedor de drogas.
- Se evidencia que no se está realizando correctamente las actas de recepción técnica.
- No se evidencia la toma y registro de controles ambientales de temperatura y humedad relativa.
- No se evidencia certificado académico para prestar el servicio de infectología.
- No se evidencia pgirasa aprobado por la entidad competente.
- Se evidencian medicamentos de uso institucional, preparaciones magistrales, medicamentos sin registro INVIMA, empaque, reempaque y droga blanca en el área de almacenamiento.

4. Durante la ejecución de la visita se realizan las siguientes medidas sanitaria,

1. Decomiso de:

- Medicamentos de uso institucional
- Preparaciones magistrales
- Medicamentos sin registro INVIMA
- Reempaque
- Droga blanca

2. Suspensión parcial de las actividades que se realizan dentro del establecimiento de manera temporal, por presunta violación de las disposiciones sanitarias e incumplimiento a la normatividad vigente, además de un posible riesgo a la salud.

5. En el referido informe, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

ÍTEM	HALLAZGO ENCONTRADO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	OBSERVACIONES
6	"(...) la farmacia droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas" (...)	Resolución 1403 del 2007 del	No se evidencian áreas delimitadas y señalizadas <b>RIESGO GRAVE</b>



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



	<p>a) Área administrativa debidamente delimitada</p> <p>c) Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos productos autorizados y materia prima.</p> <p>j) área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados</p> <p>k) área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado.</p> <p>l). área para manejo y disposiciones de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I, capítulo V, Numeral 1.1.2 literal a,c,j,k,l</p>	
9.	<p>"(...) Del registro único nacional de talento humano en salud crease el registro único nacional del talento humano en salud consistente en la inscripción que se haga al sistema de información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación" (...)</p> <p>(...) copia del contrato del director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos</p>	<p>Ley 1164 de 2007, artículo 23</p> <p>Decreto 1950 de 1964, artículo 67, literal f</p>	<p>El director técnico no aparece inscrito en la plataforma - RETHUS cabe aclarar que según la ley 1164 de 2007 artículo 23 del ejercicio ilegal las profesiones y ocupaciones del área de la salud, ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>RIESGO MUY GRAVE</b></p> <p>No se evidencia contrato laboral del director técnico.</p>
10	<p>"(...) 5. DISPENSACION DE MEDICAMENTOS</p> <p>Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un químico farmacéutico, tecnólogo o regente de farmacia, director de droguería farmacéutica, licenciado, expendedor de drogas y auxiliar en servicios farmacéuticos." (...)</p>	<p>La resolución 1403 del 2007, del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II, Capítulo II numeral 5</p>	<p>La persona que reemplaza al director técnico no es acorde a la norma para prestar el servicio de dispensación de medicamentos (enfermera)</p> <p><b>RIESGO MUY GRAVE</b></p>
15	<p>"(...) 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.</p> <p>f) acta de recepción</p>	<p>Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y</p>	<p>No se encuentra elaborada acta de recepción técnica donde se permite identificar todos los productos</p>



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



	se elabora un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción (...)	Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 3.3, Literal f	farmacéuticos que ingresan al establecimiento en donde se verificara que el medicamento pedido sea acorde al producto recibido y demás características  <b>RIESGO GRAVE</b>
17	(...) "Condiciones de temperatura y humedad Se llevarán registros de control de estas variables"(...)	Resoluciones 1403 de 2007, del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, título II capítulo II, numeral 3.2, literal i	No se encuentra realizando toma y registro de temperatura y humedad relativa dentro del establecimiento farmacéutico por lo que no es fácil garantizar las condiciones ambientales exigidas por los laboratorios fabricantes de los medicamentos  <b>RIESGO GRAVE.</b>
33	"(...) recurso humano El encargado de administrar el medicamento inyectable debe de contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ellos, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia"(...)	Decreto 780 del 2016, título 3, capítulo 10, artículo 2.5.3.10.21, numeral 2.	No se evidencia certificado para prestar el servicio de inyectología al momento de realizar la visita  <b>RIESGO MUY GRAVE</b>
34	(...) "3. Normas de procedimientos Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.	Artículo 2.5.3.10.21, decreto 780 de 2016, capítulo 10, numeral 3	El establecimiento no cuenta con Plan para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud aprobado por autoridad competente  <b>RIESGO MEDIO</b>
37	"(...) Artículo 77. De las prohibiciones  Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social; de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario"(...)	Decreto 677/1995, Título IV, Capítulo 1, Artículo 77, parágrafo 1.	Al interior del establecimiento, en el área de almacenamiento se encontraron  - medicamentos de uso institucional. - Preparaciones de uso magistrales. - Preparaciones magistrales. - Medicamentos sin registro INVIMA. - Reempaque. - Droga blanca.  <b>RIESGO MUY GRAVE.</b>

El día Doce (12) de Noviembre de 2021, se envió citación para que se notificara del Auto de Apertura de Investigación, el cual fue notificado de manera personal el día Primero (01) de Abril del 2022 al señor LUIS ARNEIDE ARIAS RINCON, identificado con Cedula de



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



Ciudadanía número 10.755.221 de Piendamó, Cauca, en calidad de Apoderado especial, conforme a autorización de fecha Treinta y uno (31) de Marzo de 2022, otorgada por el señor ARNED ARIAS RAMÍREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.498.884 de Armenia, en calidad de propietario del denominado establecimiento **DROSERVIMOS DROGUERIA.**

### PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en el marco de sus competencias y atribuciones, formular pliego de cargos a ARNED ARIAS RAMÍREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.498.884 de Armenia, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DROSERVIMOS DROGUERIA**, por el presunto incumplimiento de las normas que serán descritas en el acápite de las normas presuntamente violadas.

### DOCUMENTALES

1. Acta de visita original número 3467 del Veintiocho (28) de Septiembre de 2021. (folio 1 al 5).
2. Acta de congelamiento, decomiso, desnaturalización número 56 del Veintiocho (28) de Septiembre de 2021. (folio 6 al 7).
3. Acta de imposición de medida preventiva de fecha Veintiocho (28) de Septiembre del 2021, consistente en la suspensión total de servicios (temporal) de todos los servicios prestados por la droguería (folio 8).
4. Acta de visita sanitaria a establecimiento número 2766 del Veintiocho (28) de Septiembre del 2021.
5. Copia del certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, del establecimiento **DROSERVIMOS DROGUERIAS.** (folio 10).
6. Informe final de visita del equipo de Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Área de Medicamentos y Afines el cual hace parte integral del presente acto administrativo. (folio 11 al 18).
7. Anexo técnico evidencia Digital. (folio 19).
8. Oficio de fecha Veinticinco (25) de Octubre del 2021, por medio del cual, el señor LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ, Director de Prevención, vigilancia y control de Factores de riesgo en Salud Pública, para la época de los hechos, envía al área jurídica de la Secretaría de salud el respectivo informe. (folio 20).



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



9. Auto de apertura de Investigación de fecha Doce (12) de Noviembre del 2021. (folio 21 al 26).
10. Citación de notificación para apertura de Investigación (folio 27).
11. Notificación personal del auto de apertura (folio 28 al 29).

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA**

En las actuaciones surtidas en el presente proceso se establece que, el sujeto pasivo de la investigación es el señor **ARNED ARIAS RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.498.884 de Armenia, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DROSERVIMOS DROGUERIAS**, identificado con el número de matrícula mercantil 194.311 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ubicado en la Carrera 19 A, Numero 41-07, Barrio Alfonso López del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío.

### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se determina que el señor **ARNED ARIAS RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.498.884 de Armenia, en calidad de propietario del denominado establecimiento **DROSERVIMOS DROGUERIAS** identificado con el número de matrícula mercantil 194.311 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y/o quien haga sus veces, presuntamente vulneró las siguientes normas.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

**RESOLUCIÓN 1403 DE 2007** - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I, Capítulo V, Numeral 1.1.2, literales A, C, J, K, L:

#### **1.1.2 Áreas**

*La Farmacia - Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:*

*a) Área administrativa, debidamente delimitada.*

*(...)*



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



c) Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima.

(...)

j) Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados.

k) Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado.

l) Área para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la normatividad vigente."

**LEY 1164 DE 2007** - Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, Capítulo IV, Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud.

"Artículo 23: Del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - Crease el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información, previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación, por el periodo que la reglamentación así lo determine. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."

**DECRETO 1950 DE 1964** - Por el cual, se reglamenta la Ley 23 de 1962, sobre ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 67: Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:

(...)

f) Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos. (...)"

**RESOLUCIÓN 1403 DE 2007** - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones.



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, numeral 5:

**"5. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS** - Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6o del artículo 19 y artículo 3o del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

**RESOLUCIÓN 1403 DE 2007** - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, Numeral 3.3, Literal f.):

**"3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.** El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos.

La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento:

(...)

f) **Acta de Recepción** - Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo."

**RESOLUCIÓN 1403 DE 2007** - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II, Numeral 3.2, Literal I:

**"3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento** - El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

(...)

i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado."

**DECRETO 780 DE 2016** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Parte 5, Título III, Capítulo X:

**"Artículo 2.5.3.10.21: Procedimiento de inyectología en farmacias - droguerías y droguerías - Las farmacias - droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:**

(...)

2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia."

**DECRETO 780 DE 2016** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Parte 5, Título III, Capítulo X:

**"Artículo 2.5.3.10.21: Procedimiento de inyectología en farmacias - droguerías y droguerías - Las farmacias - droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:**

(...)

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos."

**DECRETO 677 DE 1995:** Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia, Título IV, Capítulo I:

**"Artículo 77: De las prohibiciones.**

(...)



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**Parágrafo 1º.** *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

### **COMPETENCIA Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES**

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, Artículo 176, Numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío *“la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes.”*

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: *“(...) corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia”.*

Así mismo, se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin, en el Artículo 43.3.7 el cual establece lo siguiente: *“Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.”*

Por otro lado, la Ley 10 de 1990, en su Artículo 49, consagra en las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia, que, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción, las correspondientes sanciones consistentes en:

- a. Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales;
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que prestan servicios de salud, por un término hasta de seis meses;
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud;
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.

Por su parte el Artículo 564 de la Ley 9 de 1997 establece: *“Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar*



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



**una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud** (Negrilla fuera de texto)

Mientras el Artículo 577 de la Ley 9 de 1997, y el Artículo 49 de la Ley 10 de 1990, establecen que, "el incumplimiento de las normas anteriormente citadas puede acarrear las siguientes sanciones: Amonestación; Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales y Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo."

Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en el Título III desarrolla el procedimiento administrativo que debe ser tenido en cuenta por las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión, el cual debe estar articulado con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben ceñirse al debido proceso.

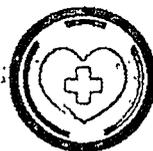
La norma en comento en su Capítulo III Artículo 50 establece: "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3) Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es claro, el Estado tiene el deber Constitucional de proteger el sistema nacional de salud y seguridad social, garantizando el buen uso y satisfacción por parte de los ciudadanos, para lograr esto tiene la facultad de imponer sanciones o medidas preventivas, a quien en ejecución de sus actividades generen un impacto negativo y ponga en riesgo la salud pública.

En concordancia de este deber Constitucional, la legislación nacional creó y estableció un proceso sancionatorio, con el cual se busca sancionar al infractor; un proceso que cumple con principios y derechos Constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa, presunción de buena fe, entre otros.



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



Lo que se pretende con la investigación adelantada, es verificar la ocurrencia de los hechos dados a conocer con los informes presentados por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para lo cual se le ha dado y dará al investigado la oportunidad procesal para ejercer su defensa y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia y demás normas concordantes y complementarias para el esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente se tomará una decisión de fondo, la cual manifestará si la conducta es constitutiva de incumplimiento, o si por el contrario el investigado actuó en circunstancias de exoneración de responsabilidad.

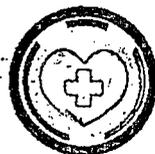
Que, con fundamento en las pruebas aportadas por el equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines, de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, y las allegadas dentro del proceso de investigación se consideró que el establecimiento DROSERVIMOS DROGUERIAS presuntamente incumplió las condiciones establecidas en la Resolución 1403 de 2007, Decreto 677 de 1995.

Como punto de partida, se analizó los informes de las visitas realizadas al establecimiento investigado, por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, los cuales fueron entregados a la oficina jurídica conllevando a que se realizara auto de apertura de investigación bajo el radicado número OJS-048-2021.

Esta Secretaría tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que los establecimientos que prestan servicio farmacéutico cumplan con la normatividad vigente, esto en aras de proteger el derecho a la vida, a la salud de la población usuaria la cual es de nuestra protección.

Es de aclarar que el subsanar los hallazgos encontrados, no es causal de exoneración de responsabilidad, debido a que a la fecha de la visita por parte del equipo técnico de inspección, vigilancia y control del área medicamentos y afines se encontraron unos presuntos hallazgos y/o incumplimientos a las obligaciones antes mencionadas y en su momento existió un presunto riesgo a la salud de la población usuaria.

Bajo las premisas anteriores, se puede concluir que el establecimiento DROSERVIMOS DROGUERIAS, infringió presuntamente la norma detallada, por lo cual se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 9 de 1979, y demás normas concordantes, con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos descritos por el área de medicamentos y afines, y determinar si hay lugar a imponer una sanción al establecimiento investigado o por el contrario ordenar la cesación del mismo y el archivo del expediente.



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



Por lo anterior esta Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en mérito de lo expuesto:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra del señor ARNED ARIAS RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 7.498.884 de Armenia, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "DROSERVIMOS DROGUERIAS", identificado con el número de matrícula mercantil 194.311 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío; por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en:

**CARGO PRIMERO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS LITERALES A, C, J, K, I DEL NUMERAL 1.1.2 ÁREAS, DEL TÍTULO I, CAPÍTULO V, DE LA RESOLUCIÓN 1403 DEL 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESÉNCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

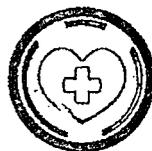
Numeral 1.1.2: Áreas - La Farmacia - Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas: **Literal a)** Área administrativa, debidamente delimitada; **Literal c)** Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima; **Literal j)** Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados; **Literal k)** Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado y **Literal i)** Área para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la normatividad vigente.

**INCUMPLIMIENTO:** El día de la visita presuntamente no se evidencian áreas delimitadas y señalizadas.

**CARGO SEGUNDO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1164 DE 2007 Y LITERAL F DEL ARTICULO 67 DEL DECRETO 1950 DE 1964.

**LEY 1164 DE 2007** - Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, Capítulo IV, Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud.

Artículo 23: Del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - Crease el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación, por el periodo que la reglamentación así lo determine. En este registro se deberá señalar además la información sobre las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



f) Acta de Recepción - Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

**INCUMPLIMIENTO:** el día de la visita se evidenció que, no se encontraban elaborando acta de recepción técnica, donde se permita identificar todos los productos farmacéuticos que ingresan al establecimiento, en donde se verificará que el medicamento pedido sea acorde al producto recibido y demás características.

**CARGO QUINTO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.2, TÍTULO II, CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN 1403 DE 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento - El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

(...)

i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

**INCUMPLIMIENTO:** El día de la visita se evidenció que No se encuentra realizando toma y registro de temperatura y humedad relativa, dentro del establecimiento farmacéutico por lo que no es fácil garantizar las condiciones ambientales exigidas por los laboratorios fabricantes de los medicamentos.

**CARGO SEXTO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 2, NORMAS DE PROCEDIMIENTOS, ARTÍCULO 2.5.3.10.21, TÍTULO 3, CAPÍTULO 10 DEL DECRETO 780 DEL 2016.

**DECRETO 780 DE 2016** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Parte 5, Título III, Capítulo X:

**Artículo 2.5.3.10.21:** Procedimiento de inyectología en farmacias - droguerías y droguerías - Las farmacias - droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío

**TÚ Y YO**  
Somos Quindío  
Gobernación del Quindío

**DECRETO 1950 DE 1964** - Por el cual, se reglamenta la Ley 23 de 1962, sobre ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 67:** Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:

(...)

f) Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos. (...)

**INCUMPLIMIENTO:** El día de la visita no se evidencia el contrato laboral del director técnico, adicionalmente, se precisa que, el director técnico no aparece inscrito en la plataforma RETHUS.

**CARGO TERCERO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5 DISPENSACION DE MEDICAMENTOS DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN 1403 DEL 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

**5. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS** - Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6o del artículo 19 y artículo 3o del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

**INCUMPLIMIENTO:** La persona que reemplaza al director técnico no es una persona capacitada, acorde a la norma para prestar el servicio de dispensación de medicamentos.

**CARGO CUARTO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL LITERAL F, NUMERAL 3.3, TÍTULO II, CAPÍTULO II, DE LA RESOLUCIÓN 1403 DE 2007, DEL MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos.

La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento:

(...)



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



(...)

2: Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**INCUMPLIMIENTO:** No se evidencia certificado para prestar el servicio de inyectología al momento de la vista.

**CARGO SÉPTIMO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS, ARTÍCULO 2.5.3.10.21, TÍTULO 3, CAPÍTULO 10 DEL DECRETO 780 DEL 2016.

**DECRETO 780 DE 2016** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Parte 5; Título III, Capítulo X:

**Artículo 2.5.3.10.21:** Procedimiento de inyectología en farmacias - droguerías y droguerías - Las farmacias e droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

(...)

3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos."

**INCUMPLIMIENTO:** El día de la visita se evidenció que el establecimiento no contaba con Plan para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud aprobado por autoridad competente.

**CARGO OCTAVO:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 77 DE LAS PROHIBICIONES, TÍTULO IV, CAPÍTULO I DEL DECRETO 677 DEL 1995

**DECRETO 677 DE 1995:** Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia, Título IV, Capítulo I:

**Artículo 77:** De las prohibiciones.

(...)

**Parágrafo 1º.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia,



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

**INCUMPLIMIENTO:** Al interior del establecimiento, en el área de almacenamiento se encontraron: medicamentos de uso institucional, Preparaciones de uso magistrales, Preparaciones magistrales, Medicamentos sin registro INVIMA, Reempaque, Droga blanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder al señor ARNED ARIAS RAMÍREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DROSERVIMOS DROGUERIAS, un término de Quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, directamente o por intermedio de apoderado, para que presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción y debido proceso. Durante el mencionado término, este expediente quedará en la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a su disposición o del apoderado que llegare a designar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas documentales las que reposan en el expediente (1-29) folios, las cuales se hacen alusión en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente la determinación contenida en el presente Auto al señor al señor ARNED ARIAS RAMÍREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DROSERVIMOS DROGUERIAS y de no lograrse la notificación personal, realizarse en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN FAJARDO SARMIENTO**  
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Reviso: Carolina Salazar Arias- PU- Secretaria de Salud Departamental  
Proyecto: Erika Johanna Restrepo Betancurth - Abogada Contratista - Secretaria de Salud Departamental.  
Proyecto: Angela Yaneth García Osorio - Abogada Contratista - Secretaria de Salud Departamental.

ERB